INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO Y DESARROLLO RECAÍDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY N° 19.496, SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

BOLETÍN Nº 7861-03-1[1]

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo pasa a informar el proyecto de ley, de origen en una moción de las Diputadas señoras **María José Hoffmann**, **Andrea Molina**, **Claudia Nogueira** y **Mónica Zalaquett,** y de los Diputados señores **Gonzalo Arenas, Cristián Letelier**, **Javier Hernández, Carlos Recondo, David Sandova**l y **Enrique Van Rysselberghe**, que se individualiza en el epígrafe, en primer trámite constitucional y reglamentario, sin urgencia.

I.- <u>CONSTANCIAS PREVIAS</u>.

1.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

Modifica la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, con el objeto de aumentar a un año el plazo de prescripción de las acciones que persiguen la responsabilidad contravencional.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No hay.

3.- TRÁMITE DE HACIENDA.

No requiere de dicho trámite.

4.- EL PROYECTO FUE APROBADO, EN GENERAL, POR UNANIMIDAD.

VOTARON A FAVOR LOS DIPUTADOS SEÑORES **GONZALO ARENAS**, **FUAD CHAHÍN, JOSÉ MANUEL EDWARDS, CARLOS MONTES, FRANK SAUERBAUM, PATRICIO VALLESPÍN** Y **ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE**.

5.- SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE AL SEÑOR **JOSÉ MANUEL EDWARDS SILVA.**

[1] La tramitación completa de esta moción se encuentra disponible en la página web de la Cámara de Diputados.

La Comisión contó con la asistencia y colaboración de don Alejandro Arriagada, abogado asesor del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

II.- <u>ANTECEDENTES.-</u>

Los patrocinantes de esta iniciativa hacen alusión a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 26 de la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, esto es: "Las acciones que persigan la responsabilidad contravencional que se sanciona por la presente ley prescribirán en el plazo de seis meses, contado desde que se haya incurrido en la infracción respectiva.". Explican, por otra parte, que en el Código Civil, en materia de prescripción de acciones -artículo 2522-, se distingue entre las de corto y de largo tiempo.

En la actualidad, dicen, el consumidor se ha hecho más responsable respecto de los derechos que la ley le reconoce como tal, y sobre cómo puede ejercerlos frente a los distintos tipos de proveedores que existen en el mercado, sean éstos casas comerciales, institutos, universidades, etc.

En el quehacer diario se observa cómo las personas comunes y corrientes, conscientes de sus derechos ciudadanos, ejercen las acciones que la ley ha dispuesto para los casos en que se contravenga el contrato de compraventa de bienes o servicios. No obstante, aún persisten innumerables situaciones en que los proveedores se han desligado en forma absoluta de toda responsabilidad frente a la mala calidad o publicidad engañosa de los servicios que prestan, amparándose en la prescripción de las acciones que se han pretendido ejercer en su contra, todo ello de conformidad con lo que establece el artículo 26 de la ley N° 19.496, esto es, principalmente, al exiguo tiempo de prescripción de tales acciones.

Es así como se ha tenido que presenciar durante este último tiempo a estudiantes, de diversas casas de estudios superiores o institutos, engañados respecto de las carreras que se encontraban estudiando o de las cuales ya habían egresado, en lo relativo a su campo ocupacional o los lugares donde en el futuro podrían desempeñarse como profesionales. Dichos estudiantes, al momento de querer ejercer sus derechos como consumidores, se vieron mermados en sus posibilidades, puesto que las acciones que se consagran en la ley sobre los derechos de los consumidores se encontraban prescritas.

El plazo de prescripción de las acciones que persiguen la responsabilidad contravencional de los proveedores de bienes o servicios, regulados en la ley N° 19.496, es tan breve que impide a los consumidores alcanzar a reaccionar frente a las infracciones a la ley y exigir su reparación o sanciones correspondientes en un plazo razonable.

Las normas supletorias en materia civil se encuentran contenidas en nuestro Código Civil, el que al tratar el tema de la prescripción de las acciones, distingue entre las de corto y de largo tiempo. Dentro de la prescripción de corto tiempo, el artículo 2522 establece que "prescribe en un año la acción de los mercaderes, proveedores y artesanos por el precio de los artículos que despachan al menudeo. La de toda clase de personas por el precio de servicios que se prestan periódica o accidentalmente; como posaderos, acarreadores, mensajeros, barberos, etc". Esta norma se encuentra directamente relacionada con las acciones que se consagran en la ley sobre derechos de los consumidores, puesto que da un indicio de cómo debe tratarse el tema del plazo de prescripción de las acciones que se relacionan con el precio de los artículos que los mercaderes, proveedores de bienes y artesanos despachan al menudeo, o el de toda clase de personas por el precio de servicios que prestan periódica o accidentalmente.

Se debe considerar entonces que el artículo 2522 del citado Código marca las pautas básicas y generales respecto al plazo de prescripción de las acciones, y entendiendo que éste le da a esta clase de acciones una prescripción de corto tiempo -1 año-, el plazo contemplado en el mencionado Código es el doble del que se establece en la ley sobre derechos de los consumidores.

Concluyen que en atención a la referida disposición legal la prescripción de las acciones que persigan la responsabilidad contravencional que se sanciona en la ley N° 19.496, no puede tener un plazo menor que el que se establece para la generalidad de los casos en el ordenamiento jurídico, debiendo ser de un año contado desde que se haya incurrido en la infracción respectiva, puesto que de nada sirve que una ley especial, como es la ley sobre los derechos de los consumidores, establezca un plazo para la prescripción de !as acciones aún más corto que el que se dispone en el ordenamiento en general para las denominadas prescripciones de corto tiempo.

Corresponde, por tanto, modificar el artículo 26 de la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, respecto del plazo de prescripción de las acciones que persigan la responsabilidad contravencional sancionada por la referida ley, estableciéndose un plazo acorde a la legislación civil.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

Consta de un artículo único, que modifica el inciso primero del artículo 26 de la ley N° 19.496, en orden a aumentar -de seis a un año- la prescripción de las acciones que persiguen la responsabilidad contravencional.

III.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

A) DISCUSIÓN GENERAL.

Teniendo en vista las consideraciones y argumentos contenidos en la moción, los señores Diputados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia. Se estimó que este es un paso relevante en cuanto a lograr un ámbito de protección mayor de los derechos de millones de chilenos que ven frustrada su posibilidad de lograr una sanción frente a abusos flagrantes del cual son objeto por parte de ciertos proveedores. Que no se divisa la razón por la cual se estableció un plazo tan breve de prescripción y, por ende, es del todo pertinente homologar dicho término al contenido en el Código Civil para las acciones de corto plazo, estableciéndolo en un año. De esta forma se otorga un mayor plazo a las personas para perseguir la responsabilidad contravencional del infractor, evitando dejar impunes las actuaciones de muchos proveedores que ofrecen tanto bienes como servicios de mala calidad.

Puesta en votación general la idea de legislar, se **APRUEBA** por asentimiento unánime.

B) DISCUSIÓN PARTICULAR.

Su artículo único, que aumenta de seis meses a un año el plazo para ejercer la acción contravencional, **fue objeto de una indicación complementaria del Diputado señor Chahín**, que establece que tratándose del ejercicio de la acción civil ordinaria éste se regirá por los plazos de prescripción contemplados en el Libro IV, Título XLII, del Código Civil.

El artículo único, con la indicación, **fue aprobado por asentimiento unánime.**

Votaron a favor los Diputados señores **Gonzalo Arenas**, **Fuad Chahín, José Manuel Edwards, Carlos Montes, Frank Sauerbaum, Patricio Vallespín** y **Enrique Van Rysselberghe**.

C) ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

No hubo.

D) INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No hubo.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que en su oportunidad dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

"**Artículo único.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso primero del artículo 26 de la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores:

i.- Reemplázase la expresión "seis meses" por "un año".

ii**.**- Agrégase la siguiente frase, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido(.): "Sin perjuicio de lo anterior, la acción civil prescribirá de conformidad a lo establecido en el Libro IV, Título XLII del Código Civil.".

Sala de la Comisión, a 01 de septiembre de 2011.

Tratado y acordado en sesión de 30 de agosto de 2011, con asistencia de la Diputada señora Cristina Girardi, y de los Diputados señores Gonzalo Arenas (Presidente), Guillermo Ceroni, Fuad Chahín, José Manuel Edwards, Miodrag Marinovic, Carlos Montes, Frank Sauerbaum, Patricio Vallespín, Enrique Van Rysselberghe y Pedro Velásquez.

ROBERTO FUENTES INNOCENTI
Secretario de la Comisión